

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA	2021-00207	ORADA CORDOBA MOSQUERA	ADELAIDA RIVERA PEREZ Y OTROS	12/11/2021	ADMITE DEMANDA
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	2021-00087	JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ	ERIKA GONZALEZ MARIN	12/11/2021	ACEPTA PÓLIZA Y CORRE TRASLADO CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00246	BANCO BBVA	N/A	11/11/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00251	CARLOS ALBERTO MONTOYA	N/A	11/11/2021	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00261	LUIS ANTONIO GRIJALBA ANDRADE	N/A	11/11/2021	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, con escrito de subsanación que oportunamente presentó la apoderada de la parte actora. Pendiente por revisar.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACION N° 2021-00207-00
Auto Interlocutorio N° 820

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

61 del 17/11/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, doce (12) de noviembre del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y revisado el escrito de subsanación, que oportunamente presentó la apoderada de la parte actora, se tiene que la mayoría de las causales de inadmisión puestas de presente en otrora, fueron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto del certificado catastral, lo que fue aportado fue una constancia de declaración donde se advierte un valor de \$12.588.000.00 en el cual no se puede apreciar el año de su vigencia.

En ese sentido, se tendrá dicho documento para efectos de continuar el trámite del presente asunto, sin embargo, para librar el oficio de la medida cautelar solicitada, la apoderada deberá aportar el certificado catastral expedido por la entidad competente, que en ningún caso será el recibo del impuesto predial, pues este no es el documento idóneo para tales efectos. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente Proceso Verbal de Resolución de Contrato de compraventa, propuesta por ORAIDA CORDOBA MOSQUERA, a través de apoderada judicial, contra ADELAIDA RIVERA PEREZ, ANGIE VANESSA OSPINA RIVERA, MARIA ISABEL OSPINA RIVERA, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA Y ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Verbal Sumario, contenido en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el contenido de este auto, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., para lo cual se **CORRE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles**, según el artículo

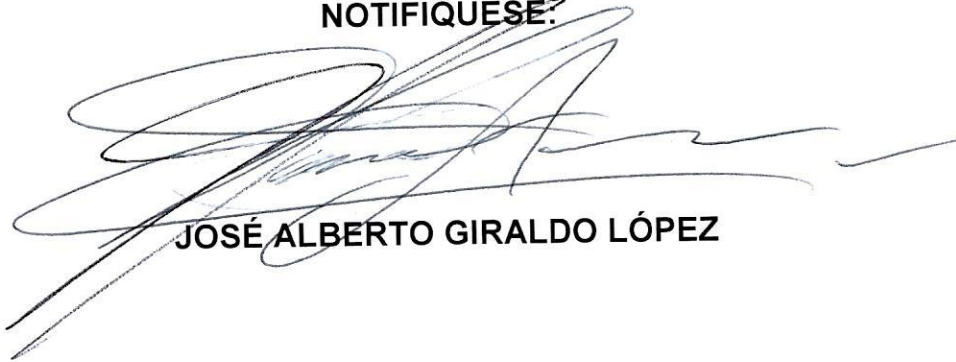
Ljv

391, a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y anexos allegados con ésta, y de ser posible, dando aplicación igualmente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 590 del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-730578. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle, **una vez se acredite la radicación del certificado catastral.**

NOTIFÍQUESE?

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Alberto Giraldo López', is written over a horizontal line.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, en la cual se aportó la póliza solicitada por el Despacho para poder librar el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así mismo se advierte contestación de la demanda por parte de la señora Erika González Marín allegada al correo electrónico el día 15 de octubre del año 2021, donde se proponen excepciones previas.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACION N° 2021-00087-00
Auto Interlocutorio N° 821

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 61. 17 / 11 / 2021 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Dagua, Valle, doce (12) de noviembre del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que efectivamente se ha aportado la póliza solicitada por el 20% del valor de las pretensiones, por lo que la misma será aceptada, y en consecuencia, se procederá a librar el oficio de inscripción de la demanda con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

De otro lado se advierte contestación de la demanda presentada por la señora Erika González Marín, en la cual propone tanto excepciones previas, como de mérito de las cuales se correrá traslado respectivo.

En cuanto a la notificación de la demandada, no se advierte en el plenario como tampoco en el correo del Despacho, que se haya aportado prueba de la notificación de la señora González por parte del demandante. En ese sentido, y teniendo que la señora Gonzáles contestó la demanda el desde el 15 de octubre del año 2021, se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., y so contestación será glosada al plenario.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la póliza presentada por el apoderado de la parte actora, y en consecuencia, librar el oficio de inscripción de la demanda con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-290099.

Ljsv

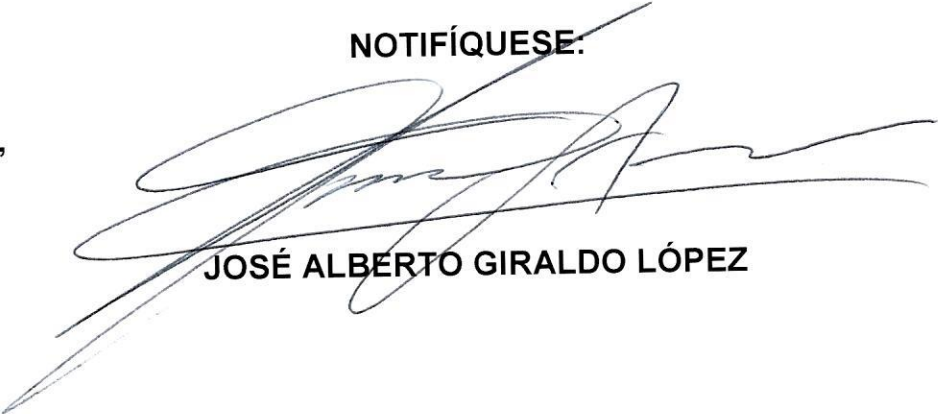
SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLCUYENTE a la señora ERIKA GONZALEZ MARIN de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. desde el 15 de octubre del año 2021.

TERCERO: **GLOSAR** al expediente digital, la contestación de la demanda y las excepciones de mérito y previas propuestas por la parte demandada.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la parte demandada, por un término de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 y 391 del C.G.P., respectivamente. **Dicho traslado se realizará directamente al correo electrónico de la parte demandante, es decir, pipedominguez08@hotmail.com y mercurio87277770@gmail.com y el término empezará a correr de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.**

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BBVA., representado por apoderado judicial, en contra de BEATRIZ GUZMAN VALENCIA.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA.
La secretaria.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2021-00246
Auto Interlocutorio Civil No. 813**

Dagua 11 de noviembre del 2021

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 61 del 17/11/2021 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.  LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 490, 422 y 424 del C.G.P., por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (v)

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, propuesto por el BANCO BBVA, representado por apoderado judicial, en contra de BEATRIZ GUZMAN VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

PAGARE No 01589618785354

1. Por valor de Setenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos quince pesos (\$ 78.838.415), por concepto de capital.
2. Por concepto de interés remuneratorios sobre el capital causados desde el enero 23 del 2020, hasta Julio 23 del 2021, a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma correspondiente al concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el 21 de agosto del 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas, y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor,

término que corre conjuntamente. Igualmente, de la forma contemplada en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER como dependientes judiciales al Sr. SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con cc No 1.107.088.001 y L.T. No 27400 del C.S de la Judicatura, al Sr. CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificado con cc No 1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA identificada con No 1.006.178.906. A la Dra. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ identificada con cc No 66.846.848 y Tp No 73.504 del C. S de la judicatura y al Dr. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con cc No 1.113.692.622 de Palmira (v) y LT No 27335 del C. S de la judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cc No 19.417.696 y Tp No 62.217 del C. S de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CARLOS ALBERTO MONTOYA PAZ, actuando en nombre propio, en contra de MANUEL MARTINEZ ARCOS

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2021-00251
Auto Interlocutorio Civil No. 815**

Dagua 11 de noviembre del 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
61 del 17/11/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el libelo de las pretensiones se encuentran los siguientes errores:

En el literal A, por concepto de la obligación por capital contenido en la letra de cambio firmada el día 15 de noviembre del 2018, revisada la letra de cambio, se encuentra esta judicatura, que las fechas no corresponden.

Igualmente, en el literal B, por valor de los intereses de mora, ocasionados sobre la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), generados desde la Fecha diciembre 12 de 2020. Revisada la letra de cambio, se entiende que la fecha de vencimiento de la misma corresponde al 12 de diciembre del 2020, motivo por el cual no sería posible cobrar interés moratorio desde esa fecha.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (v):

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo Singular propuesto por CARLOS ALBERTO MONTOYA PAZ, actuando en nombre propio, en contra de MANUEL MARTINEZ ARCOS.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar, al Sr. CARLOS ALBERTO MONTOYA PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.942.309 de Cali (v), litigando en causa propia.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUIS ANTONIO GRIJALBA ANDRADE, actuando en nombre propio, en contra de PAOLA A. PORTILLA.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA.
La secretaria.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2021-00261
Auto Interlocutorio Civil No. 816

Dagua 11 de noviembre del 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 61 del 17/11/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, tenemos que letra de cambio sin número firmado en fecha 01-10-2019, no cumple con lo estipulado en el art 422 del C.G del Proceso: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, CLARAS, y exigibles..."*.

Si bien es cierto, que el art 623 del Código de Comercio estable *"Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras"*, se tiene entonces, que en la letra de cambio existen dos valores escritos en letra los cuales son: "Trescientos mil pesos" y "tres millones", tomando en cuenta lo anterior, tenemos entonces que no existe claridad en cuanto el monto por el cual se firma a letra. Generando así una falta de los requisitos del título.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo de Dagua (v):

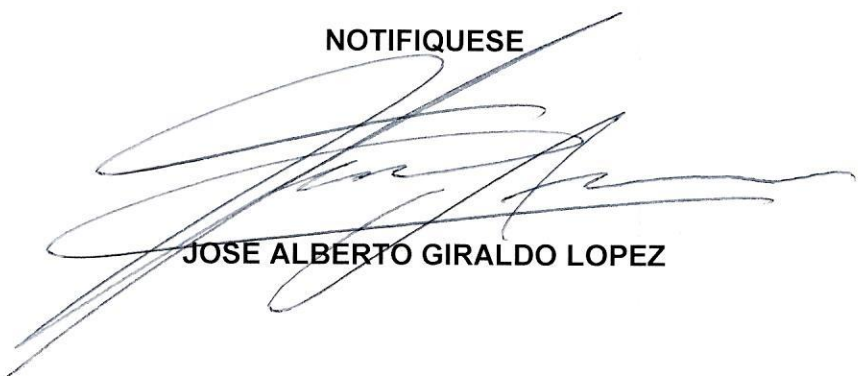
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por no cumplir con los requisitos del artículo 422 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVASE y devuélvanse la demanda, no sin antes realizar la respectiva anotación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ